

León, Guanajuato, a los 09 octubre días del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número 199/2013/C-I, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXXXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, mismos que imputa a elementos de Tránsito y Vialidad de Celaya, Guanajuato.

SUMARIO: **XXXXXXXXXX** se duele de que una agente de **Tránsito y Vialidad de Celaya, Guanajuato** le impuso una multa de manera sin que mediara motivación suficiente y que asimismo ordenó el aseguramiento de su vehículo.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Acto de molestia injustificado

Por lo que hace la presente punto de queja **XXXXXXXXXX** se inconformó en contra de la elemento de Vialidad y Transporte del municipio de Celaya, Guanajuato de nombre **María Guadalupe Frías Delgado** pues señaló que dicha funcionaria pública le elaboró un folio de infracción sin que mediara motivación suficiente, además que instruyó el arrastre del vehículo del particular a una pensión; en concreto la parte lesa señaló:

*“...el día de ayer martes 26 veintiséis de noviembre de 2013, dos mil trece, en que siendo aproximadamente las 09:30 horas, en que circulaba caminando sobre la calle Mutualismo a la altura del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de esta ciudad de Celaya, Guanajuato, esto al tiempo que arrastraba una moto tipo Chopper, color azul, marca Dream, modelo 2004 dos mil cuatro (...) esto lo hacía con dirección hacia el Boulevard Adolfo López Mateos ya que me disponía a alcanzar a mi hijo de nombre **XXXXXXXXXX**, quien se encontraba en el IMSS; quiero mencionar que la motocicleta no sirve y por ello la iba arrastrando (...) mi hijo **XXXXXXXXXX** me alcanzó sobre la calle Río Lerma y nos fuimos caminando hacia el Seguro Social, y estando justo en la entrada principal de la Institución médica antes mencionada, en donde la estacioné en un área destinada para ello, permaneciendo ahí por un periodo de 30 treinta minutos, aproximadamente, ya que mi hijo entró a realizar un trámite. Una vez que regresó mi hijo al lugar en donde me encontraba junto con la motocicleta, procedimos a retirarnos empujando la motocicleta y al salir se me acerca un Agente de Vialidad y Transporte del sexo femenino, la cual me indica -deténgase porque voy a llamar a una grúa para que se lleven su motocicleta-, a lo cual yo le cuestioné el porqué, respondiéndome -que porque momentos antes una persona que vestía de chamarra de mezclilla-, al tiempo que señaló a mi hijo -había ingresado en sentido contrario a la circulación de la calle en la que nos encontrábamos-, a lo cual yo le señalé que no era cierto (...) les expliqué la situación, pero aun así procedieron a infraccionarme (...) el hecho motivo de mi inconformidad es el que se me haya infraccionado sin motivo alguno por parte del agente de nombre **María Guadalupe Frías Delgado**...”*

El folio al que hace referencia el particular es el número **92677 V**, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2013, dos mil trece, elaborado por la elemento **María Guadalupe Frías Delgado**, en la cual se asentó: **“DATOS DEL CONDUCTOR: NO PROPORCIONÓ DATOS. MOTIVO DE INFRACCIÓN (DESCRIPCIÓN DEL HECHO): POR CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO SOBRE LA CALLE MUTUALISMO. DE DIEGO RIVERA HACIA MUTUALISMO. OBSERVACIONES: NO ESPERÓ FOLIO. DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 16 FRACCIÓN I, 123, 129, 132 A, 146, 147, 150, 171, 172 Y LOS ARTÍCULOS: ARTÍCULO 80 FRACCIÓN VI y 124 FRACC IV (foja 8)”**.

En este sentido, la citada funcionaria pública **María Guadalupe Frías Delgado** refirió: *“...el día 26 veintiséis de noviembre del año que transcurre, aproximadamente a las 09:00 nueve horas, yo me encontraba de servicio sobre la calle Mutualismo esquina con calle Diego Rivera a la alturas de las inmediaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando de repente observo a una distancia aproximada de 8 ocho metros que viene circulando una motocicleta color azul con negro, tipo Chopper, la cual era conducida por una persona del sexo masculino, de aproximadamente 20 veinte años, quien vestía una chamarra de mezclilla, con dirección de Poniente a Oriente sobre la calle Diego Rivera para enseguida dar vuelta a mano derecha a la calle Mutualismo de Norte a Sur, es decir, en sentido contrario para accesar por la entrada principal del Seguro Social, por lo que yo le marqué el alto diciéndole “hey, a dónde vas”, haciendo caso omiso a esta indicación solo volteó a verme y continuó su marcha hasta detener la motocicleta en el área de estacionamiento para este tipo de vehículo, quien dejó la chamarra en su unidad antes referida, y entró a las instalaciones del nosocomio ya mencionado, esperando en la acera de enfrente casi a la altura de la Farmacia Similares a que esta persona saliera para levantar la infracción correspondiente, y después de aproximadamente 15 quince minutos, veo salir a esta persona*

quien al verme entrega la motocicleta a otra persona del sexo masculino, de una edad aproximadamente 40 cuarenta años, tez morena, cabello oscuro, complexión robusta, estatura 1.65 metros, sin recordar más características en este momento, quien sale al arroyo vehicular de la calle Mutualismo empujando la motocicleta (...) indicándole a esta persona que le iba a levantar una infracción por haberse metido en sentido contrario, aclarándole que él no había cometido dicha falta sino el joven que le hizo entrega de la moto, quien para ese momento se encontraba afuera de la tienda conocida como OXXO (...) al estar realizando la infracción respectiva el señor se comportaba de una manera alterada ya que alzaba la voz y decía “que no era cierto que se había metido en sentido contrario, sino que él circulaba sobre la calle Mutualismo”, a lo que yo le indicaba “que él no era quien en un inicio conducía la motocicleta sino aquél joven que está grabando” ya que yo lo vi cuando cometió la falta al haberse introducido a la calle Mutualismo en sentido contrario, pero esta persona no entraba en razón (...) procedí a elaborar la remisión correspondiente y esperé la grúa...”.

De la propia declaración de la elemento de la Dirección de Tránsito y Vialidad del municipio de Celaya, Guanajuato se desprenden dos hechos que merecen ser estudiados a la luz de la norma reglamentaria aplicable: Primero: el folio de infracción levantado al señor **XXXXXXXXXX** no derivó de una conducta flagrante efectuada por el propio particular, sino una presunta acción previa de un tercero, y Segundo: que el hecho de que la citada **María Guadalupe Frías Delgado** solicitara la presencia de una grúa a efecto de dar arrastre al vehículo del quejoso.

Respecto a la primera circunstancia, es decir a la elaboración del folio de infracción se sabe por el propio dicho de **María Guadalupe Frías Delgado** que ese acto de efectuó no sobre la persona que presuntamente conducía en sentido contrario un vehículo motor por la vía pública y no de manera inmediata, circunstancias que indican entonces que la actuación de la funcionaria pública no obedeció a una conducta flagrante, supuesto en el que el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Celaya, Guanajuato faculta, en su artículo 16 dieciséis, a los agentes y oficiales de la Dirección de Transporte y Vialidad a Aplicar las disposiciones del presente Reglamento, con la finalidad de eficientizar el tránsito vehicular y sancionar a los conductores de los vehículos cuando se les sorprenda flagrantemente en la comisión de una infracción.

Así, en la inteligencia que la norma municipal en materia de vialidad y tránsito faculta a los funcionarios públicos encargados de su cumplimiento a sancionar a los conductores únicamente en los supuestos de flagrancia, y que en el caso en particular se tiene que la agente **María Guadalupe Frías Delgado** reconoció que la sanción impuesta no fue hecha en el momento mismo de la presunta comisión a la persona que presumiblemente la realizó, sino a un tercero que participó minutos después; de esta manera se tiene que el acto del cual se duele **XXXXXXXXXX** no siguió los lineamientos establecidos por la norma administrativa y por ende resultó contrario al derecho humano a la seguridad jurídica de la parte lesa, razón por la cual se emite juicio de reproche en contra de la citada agente de Transporte y Vialidad del municipio de Celaya, Guanajuato **María Guadalupe Frías Delgado**.

A lo anterior se suma que la misma **María Guadalupe Frías Delgado** indicó en su entrevista ante este Organismo que solicitó la presencia de una grúa a efecto de dar arrastre al vehículo de la parte lesa, sin indicar la motivación y fundamentación para efectuar dicho acto de molestia, pues el artículo 124 ciento veinticuatro del citado Reglamento de Tránsito para el Municipio de Celaya, Guanajuato establece las causales por las cuales es posible que la autoridad municipal asegure el vehículo para llevarlo a una pensión, a saber:

“I. Cuando el conductor que cometa una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes; psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas.

Para efectos de este Reglamento se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando tenga 0.08% o más de contenido alcohólico en la sangre, según sensor del alcoholímetro.

Y cuando así se determine legalmente por el médico legista, el Juez calificador o la autoridad que en forma análoga realice esas funciones, impondrá las sanciones que procedan sin perjuicio de la suspensión y/o cancelación de la licencia de conducir previstas en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.

II. Cuando el conductor no exhiba la licencia o permiso de conducir; y

III. En caso de accidente en el que resultara daño en propiedad ajena o se diera la comisión de algún ilícito. El responsable del Departamento de accidentes dará vista inmediatamente al C. Agente del Ministerio Público, para que realice las diligencias necesarias. Respetando la jurisdicción de cada autoridad.

IV. Cuando le falten al vehículo ambas placas, la tarjeta de circulación y en su caso la calcomanía que les de la vigencia o el permiso correspondiente para circular;

V. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o tarjeta de circulación;

VI. Por estar estacionado en lugar prohibido o doble fila;

VII. Cuando de manera reiterada se ocupe la vía pública para la reparación de vehículos;

VIII. Cuando estando obligados para ello, no tenga la constancia que acredite la baja emisión de contaminantes;

IX. Los Agentes también podrán remitir al depósito, los vehículos ostensiblemente abandonados que obstruyan la vía pública y que desconociéndose a los propietarios o no atendiendo estos el llamado de retirarlos, continúen en la vialidad;

X. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en la vía pública y carezca de placas o estén en el interior del mismo.

XI. En los casos de bicicletas y motocicletas, cuando habiendo cometido una infracción al presente reglamento, cuando el conductor no acredite la propiedad o se identifique a satisfacción para la imposición de la multa”.

Como de la lectura de la propia declaración de **María Guadalupe Frías Delgado** así como del folio de infracción **92677 V**, no se desprenden elementos de convicción que indiquen la actualización de alguno de los supuestos que permitieran a la autoridad municipal asegurar el vehículo, se tiene que el acto consistente en que la referida agente de Transporte y Vialidad del municipio de Celaya, Guanajuato instruyera la presencia de una grúa a efecto de asegurar la motocicleta de la parte lesa, resulta contrario a la norma municipal, y por ende violatorio al derecho fundamental a la seguridad jurídica, reconocido por los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se confirma el juicio de reproche en contra de la misma, respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica** del cual se doliera **XXXXXXXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda al Arquitecto **Ismael Pérez Ordaz**, Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, instruya el inicio de procedimiento administrativo en el que se deslinde la responsabilidad de la agente de Transporte y Vialidad **María Guadalupe Frías Delgado** respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica** del cual se doliera **XXXXXXXXXX**; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportara las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y téngase el presente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.